

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución, y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa, que reforma los artículos 1, 22, 33, 37, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Perspectiva de Género, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Planteamiento del problema

El problema que motiva esta iniciativa es la baja funcionalidad de los mecanismos de coordinación para impulsar un desarrollo nacional que coloque condiciones para la igualdad sustantiva en el centro del federalismo fiscal.

Las principales causas de esta situación son: a) el confundir un mero crecimiento económico con desarrollo; b) un patrón económico patriarcal; c) fuertes tendencias al centralismo que distan de un esquema de desarrollo regional; d) la inconsistencia de los instrumentos de la coordinación fiscal con las políticas públicas para la igualdad; e) ineficiencia administrativa entre los tres órdenes de gobierno. Entre los principales efectos se tiene: a) crecientes brechas de desigualdad socioeconómica entre mujeres y hombres y generacional; b) mayor pobreza y brechas regionales; c) inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos, naturales, económicos y técnicos; d) desgaste político entre los tres órdenes de gobierno. (Expansión Mujeres, 2022)

Esta iniciativa procura abrir una ruta encaminada a un nuevo pacto fiscal, que inicie por visibilizar las principales desigualdades que hasta ahora el sistema nacional de coordinación fiscal ha dejado fuera de lo que establece esta Ley. En particular, esta iniciativa llama a incorporar en el análisis un esquema de mayor amplitud como lo

es la noción de Género en el Desarrollo (GED), que consiste en abandonar las distintas acciones y posturas que piensan que la igualdad de género debe atender sólo a las mujeres, para comenzar a considerar las repercusiones y limitaciones que las brechas de desigualdad socioeconómica entre mujeres y hombres imponen a las posibilidades del desarrollo municipal, regional y nacional.

Desde los años 70, la United States Agency for International Development (USAID) impulsó el enfoque conocido como Mujer en el Desarrollo (MED), que al decir de la experta Caroline O.N. Moser:

[...] cuya lógica subyacente era que la mujer constituye un recurso no aprovechado susceptible de aportar económicamente al desarrollo.^[1]

El MED es un enfoque que ha permeado por décadas y aún hoy en el diseño e implementación de las políticas públicas aplicadas en nuestro país. En este esquema la mujer es vista de manera aislada conforme a su sexo o diferencias biológicas, como persona sujeta a medidas del gobierno caritativas y cuyo aporte es complementario al del hombre.

En cambio, bajo un enfoque GED, la atención se traslada de la mujer hacia la categoría “género”, es decir, hacia el marco de relaciones sociales y económicas entre las mujeres y los hombres de un contexto territorial concreto, y en los cuales las mujeres han sido sistemáticamente subordinadas.

El enfoque de GED sostiene que centrarse en la mujer aislada equivale a ignorar el verdadero problema, que sigue siendo el de su posición subordinada respecto al hombre.^[2]

Es muy importante señalar que GED comienza por una tarea importante de desagregación de datos estadísticos que permita construir las brechas de desigualdad a tomar en cuenta, como insumo esencial en los diagnósticos que guían la orientación del gasto. Pero también está llamado a generar acervos metodológicos que faciliten la planeación multiescalar en la que intervienen los tres órdenes de gobierno.

Esto último es un déficit, como se verá más adelante, tanto en la forma cómo se ha elaborado el conjunto de fórmulas distributivas que conforman la Ley de Coordinación Fiscal, como para la misma política de igualdad entre mujeres y hombres que carece de una base territorial que distinga los enfoque no sólo de género, sino de derechos humanos, intergeneracional y de no discriminación. El sistema nacional de coordinación fiscal cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo del país no puede mantenerse ciega a una realidad social que muestra evidentes diferencias entre los sexos, cuyos roles en la actividad productiva y reproductiva encuentra en el territorio, determinadas posibilidades y limitaciones para la igualdad.

La forma en que se diseña e implementa el sistema de coordinación condiciona la capacidad de cada uno de los tres órdenes de gobierno, por una parte; y por otra, se tiene un sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres inoperante y ajeno a las agendas estatales y municipales.

El país se encuentra en un momento que exige replantearse el modelo de desarrollo bajo contextos de cambio climático y renovados acuerdos comerciales, así como la noción misma y alcance del término “desarrollo”, y los nuevos acuerdos democráticos que se requiere fincar, para que en realidad nadie se quede atrás y se reconozca al Derecho al Desarrollo como un derecho humano transversal en el que las desigualdades se hacen patentes. Si bien en los últimos años se observa mayor presencia de las mujeres en distintos ámbitos, también son más evidentes las fracturas socioeconómicas que enfrentan respecto a los hombres, y su omisión en la planeación nacional y en la forma en que se recaudan y asignan los recursos fiscales para su financiamiento.

Se habla de desarrollo, pero en la práctica real, esto se ha limitado al mero crecimiento económico, que por sí mismo no genera bienestar, y en este sentido, parece haber un amplio consenso. Pero no se repara en la calidad de ese desarrollo ni en cómo hacer funcionar los mecanismos que garanticen más recursos públicos para que efectivamente nadie se quede atrás. Por eso hay que hablar de Género en el Desarrollo, porque obliga a unir crecimiento con redistribución en función de necesidades y derechos concretos y sin discriminación.

El divorcio entre la igualdad sustantiva y el mecanismo de coordinación fiscal evidencia que el tipo de desarrollo no puede dejarse al libre albedrío de los mercados, pero tampoco a la discrecionalidad de un Estado centralista. Hay que hacer acuerdos para el desarrollo regional que comprenda la funcionalidad entre los

ámbitos públicos y privados y que haga explícitos los criterios de asignación desde una perspectiva de género.

Urge un federalismo para la igualdad, sobre todo ahora, cuando las mujeres comienzan a tener mayor presencia y voz en las gubernaturas y presidencias municipales. La coordinación fiscal al igual que la igualdad entre mujeres y hombres, significa relaciones de poder, que, en la medida en que no son visibles e incorporadas por el sistema político y las políticas públicas, pueden perpetuar las brechas de desigualdad y la situación de pobreza en circuitos ajenos a los esfuerzos de los gobiernos.

II. Argumentación

El primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene una formulación sobre el derecho humano al desarrollo, con las siguientes: la integralidad, la sustentabilidad, la democracia, la igualdad de oportunidades, la justa distribución de la riqueza, la libertad y la dignidad^[3]:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Y establece las bases del federalismo en su artículo 40:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Como se sabe también, la igualdad entre la mujer y el hombre se encuentra reconocida formalmente en el artículo 4, de tal manera que el pacto fiscal, en principio, debe responder a estos elementos constitucionales y por ende, el

mecanismo de coordinación fiscal entre los órdenes de gobierno que, en el ámbito de sus respectivas competencias deben atender.

Ya desde 2010, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) advirtió que “la igualdad es un valor intrínseco del desarrollo”, por eso, si no se colocan en el centro del análisis a las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, no hay manera de asegurar que la coordinación fiscal, en tanto mecanismo redistributivo, apunte hacia modelos de desarrollo factibles. A diferencia de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) cuya fiscalidad tiene un impacto progresivo en la igualdad, los países latinoamericanos encuentran en esto un factor que, tanto desde el lado de los ingresos como del gasto complican la capacidad financiera del Estado y su función rectora del desarrollo.^[4]

La CEPAL señala tres factores que inciden en la capacidad de recaudación: la carga tributaria, su estructura y el control de la evasión de impuestos. También subraya que en América Latina se recauda poco y mal, ya que en general, menos de la tercera parte de la recaudación proviene de impuestos directos y el resto, de la carga de impuestos al consumo y demás impuestos indirectos. (Huerta, 2012)

De tal manera que no sólo la carga tributaria es muy baja en los países de América Latina, entre ellos México, sino que su estructura es más regresiva respecto a otros países y su evasión fiscal es mucho más notable. Todo lo cual explica los márgenes de desigualdad. (Huerta, 2012)

A continuación, se muestra para distintos años el porcentaje del impuesto a la renta respecto al PIB conforme a los últimos datos de la OCDE. Como se puede observar, México se ha mantenido como uno de los países con la menor presión impositiva, lo que explica su debilidad fiscal, que fue mucho menos en 1996-1997 cuando se reestructuran las Aportaciones Federales en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Año	1990	1996	1997	2000	2005	2010	2015	2018	2019
México	12.1	9.9	10.5	11.5	11.4	12.8	15.9	16.1	16.3

Chile	16.9	19.5	19.0	18.8	20.7	19.6	20.4	21.1	20.9
Canadá	35.1	34.9	35.8	34.7	32.7	31.0	32.8	33.5	33.8
Dinamarca	44.4	46.7	46.7	46.9	48.0	44.8	46.1	44.2	46.6
Estados Unidos	26.0	27.0	27.5	28.3	26.1	23.4	26.2	24.9	25.0
Costa Rica	22.4	19.9	20.2	21.1	21.8	22.1	22.9	23.2	23.6
Colombia	11.3	16.7	17.4	15.7	18.3	18.1	19.9	19.3	19.7

Fuente: Fuente: OCDE. Global Revenue Statistics Database.
https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GB

Como región se lleva más de una década señalando la urgencia de conjuntar un nuevo pacto fiscal y un acto social para la equidad distributiva, tanto desde el lado del gasto como del de los ingresos. En palabras de la CEPAL:

Un pacto fiscal tiene implicaciones políticas que van más allá de una reforma tributaria o presupuestaria convencional. Requiere replantear la concepción del papel del Estado y las estrategias que las autoridades tratan de promover. La idea de pacto fiscal se asocia estrechamente a la recuperación de la noción de planificación del desarrollo, que expresa a su vez la ambición de un diseño integral de las políticas públicas. Así las políticas públicas pueden diseñarse como instrumentos que impulsan "continentes" en lugar de "islas" de equidad.^[5]

Los acuerdos que se requieren, según CEPAL, para un pacto fiscal incluyen al menos los siguientes:

- i) un compromiso gradual de incremento de la carga tributaria que equilibre una mayor fiscalidad con adecuados incentivos a la inversión productiva;
- ii) Una ruta clara del Estado para mejorar la recaudación mediante la reducción y el control progresivos de la evasión y mediante la supresión paulatina de las exenciones en el impuesto directo, en aras de una mayor equidad y eficiencia;
- iii) Una reforma de la estructura tributaria por etapas previamente acordadas, elevando principalmente el impuesto sobre la renta;
- iv) Una plataforma compartida que correlaciona cambios en la carga y estructura tributaria con el destino que la mayor fiscalidad tendrá en las políticas públicas;

- v) *Una agenda pública clara y acordada para mejorar la transparencia del gasto público, la institucionalidad pública a cargo de dicho gasto, y la eficiencia y eficacia del mismo;*
- vi) *Una ruta de reprogramación gradual del gasto social donde la recomposición intra e interseccional muestre a la luz de la evidencia disponible, un mayor impacto redistributivo y mayores externalidades en materia de equidad y productividad;*
- vii) *Una estructura tributaria y una institucionalidad del gasto que dé cuenta de las desigualdades territoriales y procure activamente su convergencia. Por ejemplo, fondos de cohesión territorial o mecanismos que procuren la progresividad de la carga impositiva con perspectiva territorial.*

Si se observa con cuidado, se han dado algunos pasos en este sentido, principalmente desde que en 2008 se ha venido implementando el esquema de Gestión para Resultados; son escasos los Resultados desagregados por sexo, que partan de analizar y sustentarse en medidas deliberadas para abatir las brechas de desigualdad o que operen transversalmente para atender las desigualdades regionales con perspectiva de género.

Pero conviene llamar la atención en el último inciso, que es el que está más vinculado con los fondos de Participaciones y Aportaciones que nutren la Ley de Coordinación Fiscal y sobre lo cual, gira la presente iniciativa. Esta Ley cumple el propósito de señalar las diez distintas fuentes impositivas que conforman la recaudación federal participable (RFP), más el 80 por ciento por ingresos petroleros y excedentes (artículo 2).

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

Descripción: Este Fondo significa el 20 por ciento de la RFP. Tiene una estimación estatal basal en 2007, porque al monto recibido por cada entidad entonces, se suma el incremento de la RFP para el año calculado.

Dicho incremento se divide entre tres elementos o coeficientes de distribución: 60 % por la contribución de la entidad en el incremento del Producto Interno Bruto (C1), 30% por el incentivo recaudatorio sobre la recaudación de impuestos y derechos locales, dentro de los cuales se encuentran el predial y los derechos por suministro de agua (C2), y 10% para el segundo incentivo recaudatorio sobre ingresos locales (C3).

C2 y C3 están ponderados por población y para el caso de que una entidad otorgue beneficios o subsidios sobre algunos ingresos "dirigidos a determinado

sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones” (artículo 2).

Observación: Este es uno de los fondos más grandes de lo que reciben las entidades. La fórmula favorece el esfuerzo productivo y recaudatorio de los estados, además de que considera el tamaño de la población en menor medida. Sin embargo, no todas las entidades tienen la misma capacidad de cobro, aunque se han dado esfuerzos por fortalecer las capacidades recaudatorias.

Desde una perspectiva de género se puede mencionar que la medición del PIB ignora gran parte de la contribución económica de las mujeres por varias razones, entre otras, porque una parte sustantiva las coloca en la economía informal ante las escasas oportunidades económicas y la carencia de un sistema de cuidados. El trabajo no remunerado en los hogares de las mujeres alcanza un valor en 2020 de 21% del PIB, frente a un 8.4% que aportan los hombres.^[6]

Los apoyos por beneficios, programas o subsidios que aplican algunos gobiernos para ciertos sectores de la población o de la economía, muchas veces no se definen con base en las brechas de desigualdad inter e intragenéricas, ni se da seguimiento para conocer el impacto de dichos apoyos. Como todos los demás fondos de coordinación fiscal, el FGP ignora la desigualdad entre mujeres y hombre y es ciego a su contribución.

Para los municipios, el artículo 2 A de la LCF aplica tres tratamientos distintos. El primero con criterios específicos para aquellos municipios colindantes con la frontera o los litorales; el segundo, con recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo también para los municipios colindantes; y el tercero, cuya magnitud es del 1% de la RFP, se distribuye en un 16.8% mediante un Fondo de Fomento Municipal y el resto 83.2% de este Fondo de Fomento Municipal para las entidades que se coordinen en materia de derechos.

Observación: La construcción y la magnitud destinada a los municipios, en realidad es muy baja (1%) y recae básicamente en el predial y en los derechos por suministro de agua. Este Fondo de Fomento Municipal, se distribuye con criterios definidos por las legislaturas locales, y es difícil saber si éstos garantizan o atienden brechas de desigualdad, principalmente entre mujeres y hombres.

Impuesto a la renta como proporción del PIB recibida por los gobiernos municipales

AÑO	1990	1997	2000	2005	2010	2015	2018	2019
México	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.3	0.3	0.3
Chile	1.0	1.4	1.5	1.3	1.4	1.5	1.7	1.7
Colombia	1.0	1.7	1.5	1.8	2.0	2.4	2.4	2.5
Costa Rica	0.5	0.4	0.4	0.5	0.6	0.7	0.7	0.7
Estados Unidos	3.6	3.5	3.4	3.8	3.9	3.7	3.7	3.7
Brasil	0.7	1.0	1.0	1.5	1.7	1.8	2.0	2.1

Fuente: OCDE. Global Revenue Statistics Database.
https://stats.oecd.org/OECDStat_Metadata/ShowMetadata.ashx?Dataset=RS_GBL&Coords=%5bCOU%5d.%5bMEX%5d&ShowOnWeb=true&Lang=en

Si bien, los municipios reciben más recursos por otros impuestos y demás fondos establecidos por la LCF, los datos disponibles de la OCDE más recientes, permiten hacer un comparativo donde México es el país que menos se asigna a sus gobiernos locales o municipales, por ejemplo, en los impuestos a la renta. Lo cual señala la necesidad de revisar este formulario inscrito en la LCF, para fortalecer las capacidades financieras de los gobiernos más cercanos a la población.

La Federación controla alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios. Al respecto no puede dejarse de mencionar lo que indica la LCF en su:

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual

habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.^[7]

La asignación de las Participaciones, como se establece en la LCF, responde a criterios generales que son determinados libremente por cada entidad conforme a distintas consideraciones particulares para algunos impuestos y fondos que intervienen en el FGP. Pero para efectos de incorporar el enfoque de Género en el Desarrollo como primer paso para hacer coincidir el pacto fiscal con el pacto social, lo que conviene es concentrarse en el capítulo V de los ocho Fondos de Aportaciones Federales, dado que las asignaciones responden en principio a criterios vinculados a objetivos sociales y porque se han convertido en el principal mecanismo de asignación de recursos fiscales para los estados y los municipios desde que el Poder Ejecutivo perdió el control del Legislativo federal durante el proceso de transición a la democracia.

No se omite mencionar que la Ciudad de México ha recibido un trato diferenciado en esta asignación. A continuación, se muestra la evolución que han seguido estas fuentes de ingresos locales, conforme lo reporta el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde no está incluida la CDMX.

Periodo	Ingresos a las entidades federativas			Recursos asignados a Municipios
	Participaciones federales ^{al}	Aportaciones federales ^{al}	Otros ingresos ^{al}	
1996	61,786,407	45,640,865	3,065,280	17,220,524
1997	78,987,519	74,806,744	2,157,128	22,853,260
1998	98,854,112	117,895,287	3,679,686	38,366,275
1999	121,445,797	155,093,369	2,364,914	55,447,176

2000	154,019,642	196,021,319	943,731	66,194,171
2001	170,932,044	233,229,661	1,507,947	77,962,115
2002	180,764,359	253,488,852	2,762,185	82,355,485
2003	203,819,654	290,645,697	5,479,076	91,247,965
2004	217,118,121	326,435,893	5,872,669	97,985,241
2005	245,256,345	365,658,010	13,748,312	109,229,017
2006	282,738,454	407,621,603	22,333,150	125,161,676
2007	292,352,911	440,403,344	47,900,727	133,470,867
2008	368,908,983	529,251,205	41,411,998	164,412,778
2009	339,514,298	612,106,098	41,561,788	167,185,908
2010	382,676,996	603,533,655	53,657,949	174,837,906
2011	424,574,599	658,903,906	49,983,056	201,676,606
2012	444,446,345	723,627,911	72,305,347	209,049,405
2013	477,028,739	803,595,721	54,316,114	228,850,428
2014	515,459,218	875,268,285	43,201,683	249,896,039
2015	548,124,726	917,961,872	35,095,678	268,044,171
2016	607,885,914	932,790,314	43,215,033	288,759,175

2017	676,503,019	937,252,591	46,293,171	318,203,211
2018	747,842,645	987,670,026	46,220,314	337,225,435
2019	786,691,069	986,275,516	36,625,490	359,374,512
2020^{p/}	766,069,960	1,023,042,100	25,198,142	364,373,848

Última actualización: 2021/11/30

Notas: a/ Cifras preliminares. Cifras preliminares: p/ A partir de 2020

Fuente: INEGI. Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales.
<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/default.aspx>

Lo que reciben los municipios del país significa el 35.6 % de las Aportaciones Federales para el último año reportado y el 47.6 de lo que las entidades reciben por concepto de Participaciones Federales.

Como la LCF les define, las Aportaciones son los “recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Descripción: Este Fondo es administrado directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se regula por el artículo 26-A de la LCF. Como su nombre lo dice es “para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992.

La información que genera se coloca en el Sistema de Información y Gestión Educativa, cuya información viene desagregada por sexo para educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) y arroja los siguientes datos a nivel nacional:

	Escuelas	Alumnos	Alumnos Hombres	Alumnos Mujeres	Docentes ¹	Docentes Hombres	Docentes Mujeres	Total de personal	Personal administrativo
TOTAL	228,852	24,597,234	12,459,528	12,137,706	1,209,998	366,826	843,172	1,927,027	414,3421

Fuente: Sistema de Información y Gestión Educativa. El desglose por entidad se encuentra en <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>

Observaciones: Son evidentes las brechas de desigualdad no sólo en la matrícula sino en la nómina, dado que debido a los mandatos y roles de género existen en educación básica muchas más maestras que maestros, situación que se revierte en la educación superior. Esto refleja el efecto de las relaciones entre mujeres y hombres que es ignorado en un objetivo social como el educativo.

También es evidente que la formulación de este Fondo es profundamente inercial, tanto porque sigue simplemente la distribución de la nómina docente, sino por su componente de Gasto Operativo (artículo 27, fracción IV), que es basal en 2013 y que reafirma la participación de cada entidad federativa en la matrícula potencial nacional del año anterior para el cual se efectúa el cálculo. “Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica”.

La misma dinámica demográfica indica que la direccionalidad de la nómina en educación básica indica una tendencia que requiere fortalecer el nivel de secundaria. Pero adicionalmente, y no menos importante, porque el mandato del artículo 27, fracción III, de que los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente sirvan para orientar los incrementos en las remuneraciones, es prácticamente letra muerta ante una ausencia de instrumentos para la evaluación de la calidad en la enseñanza y que en nada abona al desarrollo con igualdad, a pesar de lo que indica el artículo 28, que tampoco considera las desigualdades entre mujeres y hombres:

Artículo 28.- Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Descripción: Este Fondo tiene como finalidad contribuir al financiamiento que permita a las entidades federativas atender las competencias que les mandatan los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud. El destino de los recursos se divide en cuatro rubros: a) inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, b) provisiones para servicios personales, c) gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales, d) otros gastos “que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente”. Esto último deja indefinidas las desigualdades en salud, incluyendo las brechas inter e intragenéricas.

Observaciones: La formulación para la asignación de este Fondo también es profundamente inercial, aunque tiene elementos que buscan cerrar las brechas respecto a un gasto total inferior al mínimo aceptado. La distribución de este Fondo busca la igualdad entre las entidades federativas dado que responde a la división entre el déficit de este gasto mínimo entre el déficit nacional, sin embargo, la definición de dicho gasto mínimo aceptado dista de ser óptima, toda vez que recurre al Índice de Marginación estandarizado (IEM), mismo que no incluye variables de salud y que tampoco es sinónimo del fenómeno de pobreza.

Este defecto que no lo es del método al que responden los índices de marginación, se busca subsanar en la fórmula de la LCF (artículo 31) sumándole una variable denominada Razón estandarizada de mortalidad. Todo esto es ponderado por un Presupuesto mínimo per cápita aceptado y por la población abierta, con el propósito de calcular una brecha o déficit para cada entidad federativa.

Por lo tanto, si bien este Fondo pretende atender las brechas o déficit en materia de salud, no considera un cálculo que refleje las distintas tendencias, características y necesidades entre las entidades, y mucho menos se hace cargo de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Convoca a considerar cálculos alternativos y que incorporen los patrones de morbilidad, la calidad de los servicios de salud, además de su cobertura.

El propio CONEVAL señaló que:

Cabe mencionar que en el caso del FASSA no es claro que con las normas vigentes que lo regulan, se distribuya a las entidades en correspondencia con las necesidades de acceso a los servicios de salud, al encontrar una asociación débil entre la distribución estatal per

cápita y el acceso a los servicios de salud, encontrándose que se distribuye principalmente en función de las necesidades de mantenimiento de infraestructura en salud (Coneval, 2011).^[8]

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Descripción: Este Fondo establece su monto anual tomando como referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable, lo que se introduce como un elemento inercial en la medida en que sustituye un diagnóstico más puntual de las necesidades reales en infraestructura social. Lo anterior amerita revisarse sobre todo desde una perspectiva de género ya que los rubros que abarca repercuten en las necesidades prácticas de las mujeres ^[9] con mayores desventajas sociales.
[10]

A los municipios y alcaldías les corresponde aplicar los recursos asignados a obras de “agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura”, mientras que a nivel estatal este gasto se destina para “obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad”.

De acuerdo con el artículo 33 de la LCF, este Fondo debe orientarse “*preferentemente* conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social” con apego a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza, cuyos criterios son obligatorios para las entidades y dependencias federales.^[11]

Observaciones: A pesar de que está ampliamente estudiado y fundamentado el fenómeno de la feminización de la pobreza y de que las niñas y las mujeres en general, y en particular las más pobres, son las que más rápido y profundamente se ven afectadas ante contingencias como la reciente pandemia por Covid 19,

desastres naturales o crisis económicas, llama la atención que, por ejemplo, en el último Informe de la Secretaría de Bienestar ni una sola vez se menciona la categoría género y sólo una vez la de mujeres, junto con los demás grupos vulnerables, siendo que las mujeres son la mayoría de la población mexicana.^[12]

Cabe recordar que la instancia responsable de medir y evaluar la situación de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sigue debiendo la metodología que permita conocer e incorporar en la LCF, la magnitud, características y localización municipal de la pobreza desagregada entre mujeres y hombres. Apenas, y después de múltiples intentos por definir indicadores de género, el CONEVAL ha ofrecido un informe sobre género y pobreza 2008-2018 y es claro que la Medición Multidimensional de la Pobreza no desagrega entre mujeres y hombres y tampoco aplica una Perspectiva de Género.^[13]

Este simple hecho, es motivo suficiente para repensar a fondo y en su conjunto al sistema nacional de coordinación fiscal desde un modelo de Género en el Desarrollo. De acuerdo con la presentación del CONEVAL en la mesa de trabajo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara de Diputados sostuvo para dictaminar el presupuesto de egresos de 2022, se mostraron los siguientes datos.

Porcentaje y millones de personas por condición de informalidad y sexo. México, primer trimestre, 2021.

Condición de ocupación	Millones de personas			Porcentaje		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Población ocupada	53.0	32.7	20.3	100.0	61.7	38.3
Ocupación formal	23.8	14.6	9.2	44.9	27.5	17.4
Ocupación informal	29.2	18.1	11.1	55.1	34.2	20.9

Fuente: CONEVAL con base en Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Población de 15 años de edad y más. Tabulados. Indicadores Estratégicos. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

CONEVAL tampoco aplica la perspectiva de género en su análisis sobre la contribución de los programas y acciones federales de desarrollo social al acceso efectivo a los derechos sociales (donde 94 de un total de 122 programas son relevantes en 2021). Su análisis programático se limita sólo a tres programas presupuestarios que considera complementarios: el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF; el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos; y el Programa para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, los cuales o ya no existen o su reubicación se mantiene en la incertidumbre.

De los 23 programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, analizados por CONEVAL, se dependen 105 objetivos, de los cuales sólo el 62 por ciento se orienta a la solución de alguna problemática social. Solo 2 son específicamente políticas de género.

Un argumento contundente para introducir no sólo la perspectiva de género sino para modificar el planteamiento global del desarrollo nacional, particularmente en los mecanismos de coordinación fiscal, desde las relaciones entre mujeres y hombres, es el que CONEVAL presentó con la siguiente evidencia:

Porcentaje y número de mujeres de 15 años con y sin ingreso autónomo por condición de pobreza o vulnerabilidad. México, 2018.

Condición de pobreza o carencias sociales	Total de mujeres (millones de personas)	Mujeres con ingreso autónomo		Mujeres con ingreso autónomo laboral		Mujeres con ingreso autónomo por transferencias		Mujeres con ingreso autónomo por rentas		Mujeres sin ingreso autónomo	
		Millones	%	Millones	%	Millones	%	Millones	%	Millones	%
En pobreza extrema	3.2	2.3	70.7	0.9	40.2	1.4	59.7	0.0	0.1	0.9	29.3
En pobreza moderada	16.1	10.9	67.7	6.0	55.5	4.8	44.0	0.1	0.6	5.2	32.4
Vulnerable por carencias	14.5	10.9	75.1	7.7	70.3	3.1	28.6	0.1	1.1	3.6	24.9

Vulnerable por ingresos	3.3	1.9	58.7	1.1	58.6	0.8	40.6	0.0	0.7	1.4	41.3
No pobre y no vulnerable	11.5	8.3	72.6	6.0	71.8	2.2	26.8	0.1	1.4	3.2	27.4
Total mujeres	48.7	34.4	70.6	21.8	63.3	12.3	35.8	0.3	0.9	14.3	29.4

Fuente: Elaboración de CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH (2018) reportado por el INEGI. Nota: ingreso autónomo refiere si las mujeres son receptoras directas de ingresos. Se obtiene del ingreso monetario captado por la ENIGH. El ingreso autónomo laboral es ingreso corriente monetario obtenido por trabajo de la misma fuente. Estimaciones de CONEVAL.

Es evidente que por razones de género, las mujeres son menos propietarias y titulares de la tierra y otros recursos patrimoniales por lo cual sus ingresos por rentas no tienen un peso significativo en el empoderamiento económico. Adicionalmente, está muy documentado que su participación en los mercados de trabajo las coloca en los puestos más subordinados, más inseguros y con los menores ingresos.

Por ello, resulta relevante que más de la tercera parte (35.8%) del ingreso autónomo que obtienen las mujeres con este tipo de ingreso tiene su origen en las transferencias. Como también lo es el hecho de que el 29% del total de mujeres no tiene ningún ingreso autónomo.

En vista de todo lo anterior, resta decir de la fórmula de este Fondo que también es basal en 2013 porque toma como base el monto asignado ese año respecto al cual suma el incremento en el año calculado; y de esa suma se destina el 80% de acuerdo con la participación estatal en la estimación de la población en pobreza extrema ponderada por el número de carencias promedio en dicha población, conforme con la estimación más reciente publicada por el CONEVAL. No está de más subrayar que la medición multidimensional que realiza de la pobreza, carece en absoluto de una perspectiva de género ya que los datos no se presentan desagregados por sexo, lo que impide la identificación de brechas entre mujeres y hombres que servirían de base para la toma de decisiones en cuanto a la adopción de medidas especiales orientadas a su erradicación. El 20% restante imprime cierta dinámica ya que se distribuye respecto al incremento o en su caso decremento en la participación estatal en el total de la población en pobreza extrema.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Descripción: La finalidad de este Fondo es la de apoyar a municipios y alcaldías a sobrellevar sus penurias financieras ya que se destina a satisfacer prioritariamente a requerimientos como son el “cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes” (artículo 37).

La distribución de la federación a los estados se da de acuerdo al tamaño de la población y los criterios de asignación, variables y fuentes para el cálculo se dejan a la libre definición de cada entidad federativa y sus municipios o alcaldías.

Observaciones: Este Fondo acentúa la clara división que hacen las Aportaciones Federales entre la Ciudad de México y sus alcaldías y el resto de las entidades federativas y sus municipios, lo cual se erige como otro motivo más para revisar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que reafirma criterios centralistas que afectan los esfuerzos de desarrollo regional. Pero, sobre todo, porque mantener un trato diferenciado va en contra de un principio justo de igualdad y frena cualquier escenario hacia un federalismo fiscal para un desarrollo nacional.

No está de más insistir en que la simple presencia de este Fondo demuestra la precariedad y urgentes necesidades que se encuentran sobre todo en los municipios más aislados y pobres.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

Descripción: A este Fondo corresponde el 0.814% de la recaudación federal participable y se dirige en un 46% a los apoyos que reciben las entidades para atender su política asistencial y el 54% restante “a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel. Los criterios de asignación en este caso, se revisan cada año cuando se analiza el presupuesto federal.

Observaciones: Además de que se reúnen en un solo Fondo dos rubros de naturaleza tan distinta cuya distribución es ajustada anualmente, deja claro el desapego de algunos renglones de coordinación fiscal a variables explícitas y

replicables. Obviamente tampoco incorpora elementos que indique alguna perspectiva de género.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Descripción: Las aportaciones de este Fondo complementan al gasto federal para la prestación de los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, a partir de la entrega de transferencias de recursos humanos, materiales y financieros. En el caso de educación para adultos cabe reconocer que, si se atiende el rezago en alfabetización, en donde la brecha si pone en desventaja a las mujeres; quizá es el único renglón en que las Aportaciones atienden una brecha de género.

Observaciones: Al igual que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, este fondo es inercial, dado que la asignación se guía más por el gasto corriente que por una consistencia clara con diagnósticos basados en datos que indiquen las necesidades reales en cada materia que debiera abarcar el federalismo (cuestión revisable también para un pacto fiscal).

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Descripción: Su monto también se determina cada año a propuesta de la Secretaría de Gobernación. Su reparto se da en función de “los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, entre cuyos criterios están además del tamaño de la población, “el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura” (artículo 44 y 45).

En este caso, las fórmulas y variables se publican oficialmente con posterioridad, le requiere a las entidades a firmar un convenio en un plazo de sesenta días y un reporte trimestral, a cambio de un compromiso de entrega ágil de los recursos. A grandes rasgos, el destino de este Fondo es específico para: a) la profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública; b) las percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros

penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes; c) equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública; d) al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima; e) construcción y mejoramiento de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y f) al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la materia.

Observaciones: Se observa un Fondo cuya asignación es básicamente reactiva ante un grave y sensible fenómeno, en una materia en donde las mujeres tienen aún escasa presencia institucional, pero alta en el caso de las víctimas indirectas que, en varias ocasiones llevan sus propias indagaciones y búsquedas de familiares. En un Fondo con tan delicado carácter es entendible que el tratamiento de asignación con esta dinámica delictiva sea específico, pero también es ineludible la incorporación de una perspectiva de género, cuando entre las causas de los actos de violencia hay elementos de masculinidades hegemónicas.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Descripción: A este Fondo le corresponde el 1.40 por ciento de la RFP. Del monto que resulte, cada entidad recibirá la cantidad que obtuvo en 2007 más una proporción del incremento que desde entonces se haya alcanzado conforme a un coeficiente que pondera por población la fracción correspondiente de su PIB per cápita (artículo 46).

Observaciones: La construcción de la fórmula tiene por efecto que las entidades con un mayor PIB por persona recibirán menos recursos que otra entidad con una población de tamaño similar. Esto tiene un doble efecto. El primero (negativo) porque les quita posibilidades a aquellos estados con mayor dinamismo económico, pero uno segundo (positivo) para las entidades menos productivas.

Esta situación es debatible y no queda clara su repercusión en el impacto para el desarrollo regional, aunque CONEVAL lo asocia con la carencia de acceso a la

seguridad social y en 2013 indicó que “se destinó al fortalecimiento de las finanzas públicas de las entidades federativas por medio de la transferencia de recursos destinados a inversión en infraestructura física, equipamiento de obras, saneamiento financiero, saneamiento de pensiones, entre otros”.

Conclusiones:

1. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal está llamado a ser una herramienta privilegiada para el desarrollo del país, pero tanto su diseño como los mecanismos de asignación considerados tanto en lo que se refiere a las Participaciones como a cada uno de los ocho fondos de Aportaciones, se muestran desarticulados y sin una idea clara de un proyecto de desarrollo nacional hacia el cual dirigirse y que, en principio, debiera estar expresado y corresponderse con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados. No hay un concepto explícito de qué tipo de desarrollo social, económico o ecológico se pretende alcanzar.

2. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no guarda ninguna correlación con las distintas desigualdades entre mujeres y hombres. No se vincula con el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecido por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a pesar de que involucra a los tres órdenes de gobierno y del creciente fenómeno de feminización de la pobreza.

La igualdad es premisa de desarrollo y no se da en abstracto, sino que es sustantiva cuando se generan las condiciones productivas y reproductivas con base en un proyecto de desarrollo nacional y regional en el que se distingan las desigualdades que el sistema de sexo-género implica. Dicho sistema determina las oportunidades y condiciona el abanico de posibilidades y libertades individuales, que en su conjunto definen el horizonte de desarrollo.

De los ocho Fondos de Aportaciones que de acuerdo con CONEVAL son asignaciones que operan “bajo criterios compensatorios y equitativos de desarrollo”, ninguno parte de reconocer las brechas de desigualdad ni los efectos de la discriminación en contra de niñas y mujeres, y por lo tanto, el sistema de coordinación fiscal no sólo las mantiene al margen del crecimiento económico sino que perpetúa la falta de oportunidades para la mayoría de la población y particularmente, de la población en pobreza y pobreza extrema. En concordancia con lo que siguiente afirmación de CONEVAL, este simple hecho obliga a hacer una

profunda revisión del modelo de desarrollo y de la coordinación gubernamental desde un enfoque de Género en el Desarrollo:

Por tanto, resulta importante conocer en qué medida el ejercicio de los recursos se asocia con la atención de las problemáticas sociales, las cuales se pueden medir a través de las dimensiones de carencia social. Los objetivos de los fondos del ramo se asocian a las carencias de: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación. [14]

3. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tampoco responde a las políticas públicas fincadas en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

El PROIGUALDAD 2020-2024 señala que “la totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y para el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.”[15]

4. Tampoco se vincula con la Ley General para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aún y cuando tiene un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y una enorme deuda en esta materia.

5. Varias de estas carencias también permean a varias de las metas relativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente el ODS 5.

6. Los Fondos de Aportaciones tienen un fuerte carácter inercial y reactivo.

Algunos de estos Fondos pretenden subsanar las fallas estructurales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, dado que buscan solventar las quiebras o falta de capacidades financieras de entidades o municipios que no son más que el efecto de una asignación basada en diseños que reclaman ser revisados. Será difícil

sostener esta situación si en muchas ocasiones no se dispone de diagnósticos robustos que indiquen con puntualidad las necesidades estatales y municipales para los rubros más apremiantes del desarrollo del país.

Y más aún si no se comprende el papel que tienen las relaciones entre mujeres y hombres en las posibilidades del desarrollo y en su repercusión para un mejor desempeño del resto de las políticas públicas.

Esta iniciativa recupera y hace un llamado para analizar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a la luz de los Acuerdos para un Pacto Fiscal, como el que ha propuesto la CEPAL, desde un esquema de Género en el Desarrollo, que evite que el lema de no dejar a nadie atrás se convierta en mera retórica y no en un fin común.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 22, 33, 37, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La siguiente tabla muestra los cambios de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 22, 33, 37, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
CAPITULO I	CAPITULO I
De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales	De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales
Artículo 1o.- [...] [...]	Artículo 1o.- [...] [...]
La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental,	La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad

<p>en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Gubernamental, así como por las directrices que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece que los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos a las entidades federativas, deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>De los Organismos en Materia de Coordinación</p> <p>Artículo 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.</p> <p>III. a VI. [...]</p> <p>VII. Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Sin correlativo [...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>De los Organismos en Materia de Coordinación</p> <p>Artículo 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones, que incluya el análisis de la carga tributaria diferenciada en mujeres y hombres.</p> <p>III. a VI. [...]</p> <p>VII. Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. El Instituto deberá aplicar la Perspectiva de Género en el desempeño de todas sus funciones, y auxiliarse de una Unidad Técnica de Transversalización de la Perspectiva de Género, misma que debe contar con personal especializado en la materia y un presupuesto suficiente, progresivo e irreducible para su funcionamiento. [...]</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>De los Fondos de Aportaciones Federales</p> <p>Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>De los Fondos de Aportaciones Federales</p> <p>Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, así como a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo</p>

<p>A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.</p> <p>Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.</p>	<p>previsto en la Ley General de Desarrollo Social y desde un enfoque de Género en el Desarrollo.</p> <p>A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar, los cuales deberán considerar la atención de las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de mujeres y hombres de forma diferenciada, así como estrategias de transversalización para cumplir con el principio de progresividad en este presupuesto, el que también debe contemplar acciones afirmativas para favorecer el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios que este Fondo genere.</p> <p>II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social, pobreza extrema en la entidad, las cuales deberán ejecutarse con un enfoque de Género en el Desarrollo.</p> <p>Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o alcaldías de la Ciudad de México, que realice la Secretaría de Bienestar, conforme a la medición de la pobreza que realice CONEVAL, la cual deberá presentar datos desagregados por sexo y publicarse en el Diario Oficial de</p>
--	--

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios o **alcaldías**, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las **alcaldías de la Ciudad de México**. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Bienestar**, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o **alcaldía** de que se trate y **deberá ser diseñado y ejecutado desde el enfoque de Género en el Desarrollo**. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o **alcaldía**, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la **Secretaría de Bienestar, los cuales deberán diseñarse y ejecutarse desde un enfoque de Género en el Desarrollo y contemplar la instrumentación de acciones afirmativas para disminuir brechas de desigualdad entre mujeres y hombres**.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o **alcaldías** podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos **para diseñar y ejecutar modelos de Contraloría Social con la participación paritaria de mujeres y hombres**, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo, **los cuales deberán ser elaborados con perspectiva de género e intercultural**.

a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

B. La **Secretaría de Bienestar**, las entidades y los municipios o **alcaldías de la Ciudad de México** y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la **Secretaría de Bienestar**:

a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o **alcaldías**, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, **el cual deberá ser elaborado con Perspectiva de Género e intercultural y presentar datos desagregados por sexo, para lo cual deberá auxiliarse de una Unidad Técnica de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en **la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar**;

II. De las entidades, municipios y alcaldías de la Ciudad de México:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios **desagregados por sexo**;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución,

<p>c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>d) [...]</p> <p>e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;</p> <p>f) [...]</p> <p>g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.</p> <p>Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y</p> <p>III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra,</p>	<p>control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres.</p> <p>c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>d) [...]</p> <p>e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente, que impulsen el desarrollo sostenible y contribuyan al cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el acceso de ambos, en pie de igualdad, a los recursos y beneficios que estas generen;</p> <p>f) [...]</p> <p>g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances que incluyan indicadores de desempeño desagregados por sexo, y, en su caso, evidencias de conclusión</p> <p>Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y</p> <p>III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada</p>
---	--

<p>informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.[...]</p>	<p>municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances que incluyan indicadores de desempeño de progreso desagregados por sexo que informen del avance en el acceso igualitario de mujeres y hombres a sus derechos humanos, y, en su caso, evidencias de conclusión. [...]</p>
<p>Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.</p>	<p>Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, reciban los municipios a través de las entidades y las alcaldías por conducto de la Ciudad de México, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, al equipamiento y mantenimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres e institucionalización de la perspectiva de género. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.</p>
<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel. [...]</p>	<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México se destinarán en un 40% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 50% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel, en tanto que el 10% restante se destinará a proyectos orientados a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres de todas las edades.</p>

<p>[...]</p> <p>Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales deberán elaborarse con perspectiva de género e intercultural en el marco de los derechos humanos.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo, los cuales deberán reportarse con datos desagregados por sexo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán elaborarse con perspectiva de género y publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;</p> <p>II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de</p>	<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración, así como a su profesionalización en materia de prevención y atención a la violencia contra las niñas y mujeres con perspectiva de</p>

<p>Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>[...]</p>	<p>género, intercultural y de derechos humanos;</p> <p>II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para agentes del Ministerio Público, las y los peritos, la policía ministerial o sus equivalentes de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de los Estados y de la Ciudad de México, y las policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización, de los Centros de Evaluación y Control de Confianza y al mejoramiento, ampliación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos en las entidades federativas y</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, los cuales deberán elaborarse con perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos.</p> <p>Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para las y los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales o sus equivalentes, policías de vigilancia y custodia, y las y los peritos de las fiscalías o procuradurías de justicia de los Estados y de la Ciudad de México, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>[...].</p>
<p>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p>	<p>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p>

<p>I. a IX. [...] Sin correlativo [...]</p>	<p>I. a IX. [...] X. Para fortalecer el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de procesos de transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de los estados y la Ciudad de México, incluyendo gastos de operación. [...]</p>
<p>Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo. Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 48. Los Estados y la Ciudad de México enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y la Ciudad de México reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Alcaldías para el caso la Ciudad de México, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. Los informes que presenten los Estados y la Ciudad de México deberán elaborarse con perspectiva de género y reportar datos desagregados por sexo relativos al impacto del ejercicio de los recursos en la población beneficiaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerando su efecto en el desarrollo regional, con perspectiva de género en el desarrollo y para la adaptación y mitigación del cambio climático; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 49. [...] [...] El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p>	<p>Artículo 49. [...] [...] El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican y en las</p>

<p>I. a IV. [...]</p> <p>V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p>	<p>cuales deberán garantizar que se lleven a cabo con perspectiva de género e intercultural:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados desde una perspectiva de género en el desarrollo y de desarrollo regional, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p>
--	---

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma los artículos 1, 22, 33, 37, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 22, 33, 37, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- [...]

[...]

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **así como por las directrices que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece que los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de**

los recursos federales que les sean transferidos a las entidades federativas, deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

(...)

Artículo 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

I. [...]

II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones, **que incluya el análisis de la carga tributaria diferenciada en mujeres y hombres.**

III. a VIII. [...]

IX. **El Instituto deberá aplicar la Perspectiva de Género en el desempeño de todas sus entidades federativas, deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.**

[...]

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México** se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, así como a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social **y desde un enfoque de Género en el Desarrollo.**

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres,

infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la **Secretaría de Bienestar**, los cuales deberán considerar la atención de las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de mujeres y hombres de forma diferenciada, así como estrategias de transversalización para cumplir con el principio de progresividad en este presupuesto, el que también debe contemplar acciones afirmativas para favorecer el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios que este Fondo genere.

- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social, pobreza extrema en la entidad, **las cuales deberán ejecutarse con un enfoque de Género en el Desarrollo.**

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o **alcaldías de la Ciudad de México**, que realice la **Secretaría de Bienestar**, conforme a la medición de la pobreza que realice **CONEVAL**, la cual deberá presentar datos desagregados por sexo y publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios o **alcaldías**, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la En el caso de los municipios o **alcaldías**, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las **alcaldías de la Ciudad de México**. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Bienestar**, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o **alcaldía** de que se trate y **deberá ser diseñado y ejecutado desde el enfoque de Género en el Desarrollo**. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o **alcaldía**, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la **Secretaría de Bienestar**, los cuales deberán diseñarse y ejecutarse desde un enfoque de Género en

el Desarrollo y contemplar la instrumentación de acciones afirmativas para disminuir brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o **alcaldías** podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos **para diseñar y ejecutar modelos de Contraloría Social con la participación paritaria de mujeres y hombres**, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo, **los cuales deberán ser elaborados con perspectiva de género e intercultural.**

B. La **Secretaría de Bienestar**, las entidades y los municipios o **alcaldías de la Ciudad de México** y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. De la Secretaría de Bienestar:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o **alcaldías**, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, **el cual deberá ser elaborado con Perspectiva de Género e intercultural y presentar datos desagregados por sexo, para lo cual deberá auxiliarse de una Unidad Técnica de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en **la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar;**

V. De las entidades, municipios y alcaldías de la Ciudad de México:

- h) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y

acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios **desagregados por sexo**;

- i) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar **garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres**.
 - j) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos **establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - k) [...]
 - l) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente, que impulsen el desarrollo sostenible **y contribuyan al cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el acceso de ambos, en pie de igualdad, a los recursos y beneficios que estas generen**;
 - m) [...]
 - n) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances **que incluyan indicadores de desempeño desagregados por sexo**, y, en su caso, evidencias de conclusión
- Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

- VI. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales avances **que incluyan indicadores de desempeño de progreso desagregados por sexo que informen del avance en el acceso igualitario de mujeres y hombres a sus derechos humanos**, y, en su caso, evidencias de conclusión.

[...]

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y **Alcaldías de la Ciudad de México**, reciban los municipios a través de las entidades y las alcaldías por conducto de la Ciudad de México, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, **al equipamiento y mantenimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres e institucionalización de la perspectiva de género**. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México** tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

[...]

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y **la Ciudad de México** se destinarán **en un 40%** al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, **se destinará el 50% a la construcción**, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel, **en tanto que el 10% restante se destinará a proyectos orientados a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres de todas las edades**.

[...]

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **las cuales deberán elaborarse con perspectiva de género e intercultural en el marco de los derechos humanos**.

[...]

Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la

Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. a II. [...]

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo, los **cuales deberán reportarse con datos desagregados por sexo**. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción **deberán elaborarse con perspectiva de género** y publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y **de la Ciudad de México**, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

III. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración, **así como a su profesionalización en materia de prevención y atención a la violencia contra las niñas y mujeres con perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos;**

IV. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para agentes del Ministerio Público, las y los peritos, **la policía ministerial** o sus equivalentes de las **Fiscalías** o Procuradurías de Justicia de los Estados y **de la Ciudad de México**, y las policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. a IV. [...]

VI. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, **de los centros de de Justicia para las Mujeres y los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos en las entidades federativas** y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, **los cuales deberán elaborarse con perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos.**

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para **las y los** agentes del Ministerio Público, **policías** ministeriales o sus equivalentes, **policías** de vigilancia y custodia, y **las y los** peritos de las **fiscalías** o procuradurías de justicia de los Estados y de la **Ciudad de México**, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y de **la Ciudad de México**.
[...].

Artículo 48. Los Estados y **la Ciudad de México** enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y **la Ciudad de México** reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios **o Alcaldías** para el caso la Ciudad de México, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. **Los informes que presenten los Estados y la Ciudad de México deberán elaborarse con perspectiva de género y reportar datos desagregados por sexo relativos al impacto del ejercicio de los recursos en la población beneficiaria.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, **en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerando su efecto en el desarrollo regional, con perspectiva de género en el desarrollo y para la adaptación y mitigación del cambio climático;** asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

[...]

Artículo 49. [...]

[...]

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican y **en las cuales deberán garantizar que se lleven a cabo con perspectiva de género e intercultural:**

I. a IV. [...]

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados **desde una perspectiva de género en el desarrollo y de desarrollo regional**, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

[...]

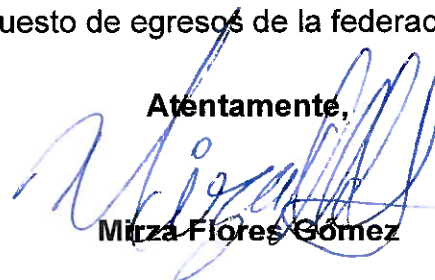
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal subsiguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal a partir del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberá contemplar los recursos financieros y humanos necesarios en el presupuesto de egresos de la federación 2024.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar y el CONEVAL deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal a partir del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberá contemplar los recursos financieros y humanos necesarios en el presupuesto de egresos de la federación 2024.

Atentamente,



Mirza Flores Gómez

Diputada Federal

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de enero de 2023

-
- [1] O.N. Moser, C., *Planificación de Género y Desarrollo*. Teoría, práctica y capacitación. Red entre mujeres, Flora Tristán ediciones, Lima, Perú. 1995.
- [2] Idem.
- [3] BÁEZ CORONA, José Francisco; CRODA MARINI, José Rubén. El derecho humano al desarrollo. 2014
- [4] CEPAL, *La Hora de la Igualdad*, brechas por cerrar, caminos por abrir; Trigésimo primer periodo de sesiones; Brasilia, 2010; págs.: 42-49.
En éste y en otros documentos, la CEPAL ha mostrado las diferencias, entre los países de la OCDE y latinoamericanos, en el efecto distributivo previo y posterior al pago de impuestos en el valor del índice de Gini, que es el que comúnmente mide la desigualdad de ingresos.
<https://periododesesiones.cepal.org/38/es/documentos/la-hora-la-igualdad-brechas-cerrar-caminos-abrir-2010>
- [5] CEPAL, *La Hora de la Igualdad*, brechas por cerrar, caminos por abrir; Trigésimo primer periodo de sesiones; Brasilia, 2010; págs.: 42-49.
- [6] El valor total de este trabajo no remunerado de mujeres es cerca de una tercera parte del PIB (29.4%). <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>
- [7] Ley de Coordinación Fiscal. Cámara de Diputados. Última reforma publicada en el DOF 30-01-2018.
- [8] CONEVAL. Informe de Resultados 2013-2014. Evaluación Piloto del Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación de los Fondos del Ramo 33. Página 17
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/DASR/Informes/Informe_Resultados_Ramo_33.pdf#search=Fondo%20de%20Aportaciones%20para%20el%20Fortalecimiento%20de%20las
- [9] Aquellas necesidades cotidianas que están directamente vinculadas a las tareas domésticas o roles de género asignados a las mujeres.
- [10] "Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal", artículo 32.
- [11] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641589&fecha=28/01/2022
- [12] No deja de llamar la atención que la población en pobreza y en pobreza extrema de la que da cuenta el Informe de la Secretaría de Bienestar si se desglosa por población indígena, personas con discapacidad, personas adultas mayores de 65 años y más y jóvenes de 12 a 29 años. Pero algo tan básico como el sexo de esa población se omite y borra no sólo del Plan Nacional de Desarrollo sino de cualquier informe de las políticas públicas más sustantivas.

- [13] CONEVAL. Informe sobre Pobreza y Género 2008-2018.
https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_genero_08-18.pdf
- [14] Idem, pág. 18
- [15] Gobierno de México. Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, consultado en
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>